



## Resolución Directoral Regional

N° 0970 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 AGO. 2019

**VISTO:** El expediente N°2344410 de fecha 12 de julio del 2019, que contiene el Oficio N°0476-2019-GRSM-DRSM-UGEL-D/OP y demás documentos que obran en el expediente judicial N°2016-044-220301-JX01-C, en un total de diecisiete (17) folios.



### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **CLOTILDE LAVI RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°2016-044-220301-JX01-C; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 30 de enero del 2017, emitida por el Juzgado Mixto El Dorado, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de



## Resolución Directoral Regional

N° 0970 -2019-GRSM/DRE

marzo de 2003 y por los meses de enero a marzo de 2004, más el 5% por haberse desempeñado en el cargo de director, por el periodo comprendido desde 01 de abril al 31 de diciembre de 2003 y del 04 de marzo al 31 de diciembre de 2004, con los intereses que se hayan generado; la misma que es apelada por la demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°10 de fecha 14 de agosto del 2017 que **REVOCA** la sentencia apelada la declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°21986-2017 de fecha 27 de mayo de 2019 que declara fundado el recurso de casación que confirma la sentencia de primera instancia y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 03 de julio del 2019, por el Juzgado Mixto de El Dorado;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local - Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N°2016-044-220301-JX01-C, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), más el 5% por haberse desempeñado en el cargo de director, favor de **CLOTILDE LAVI RUIZ**, con respecto al reintegro por preparación de clases y evaluación por el periodos 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de marzo de 2003 y por los meses de enero a marzo de 2004 y respecto del



# Resolución Directoral Regional

N° 0970 -2019-GRSM/DRE

reintegro por haberse desempeñado en el cargo de director, por el periodo comprendido desde 01 de abril al 31 de diciembre de 2003 y del 04 de marzo al 31 de diciembre de 2004, ambos calculados sobre la base de la remuneración total o íntegra, con los intereses que se hayan generado; la misma que fue declarada fundada mediante Casación N°21986-2017 de fecha 27 de mayo de 2019 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 03 de julio del 2019, por el Juzgado Mixto de El Dorado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°21986-2017.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 07 de AGO de 2019

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1030817090

